

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se recibió poder otorgado por Amanda Helena Velásquez Calle, Rodrigo Arturo Velásquez Calle, Luis Carlos Velásquez Calle, Gloria Yolanda Velásquez Calle y Rosalba Velásquez Calle, en favor del doctor José Wilmar Chávez Ojeda, con el fin de concurrir al proceso en calidad de poseedores del bien objeto del proceso.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Radicado: | 176164089001-2019-00056-00 |
| Proceso: | Verbal Declarativo de Pertenencia |
| Auto: | Interlocutorio No. 418-2021 |
| Demandante: | María Noelva Vera López |
| Demandado: | Raúl Antonio Pulgarin Grajales Personas Indeterminadas |

Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar al expediente los poderes suscritos por los señores Velásquez Calle, reconociendo personería al abogado José Wilmar Chávez Ojeda, con cédula de ciudadanía 10.283.010 de Manizales y tarjeta profesional 113.327 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los citados ciudadanos, con las facultades otorgadas en los respectivos poderes.

En consecuencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, el apoderado de los señores Velásquez Calle, deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra, como se observa a continuación:

“Artículo 375. Declaración de Pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

7. (...)

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

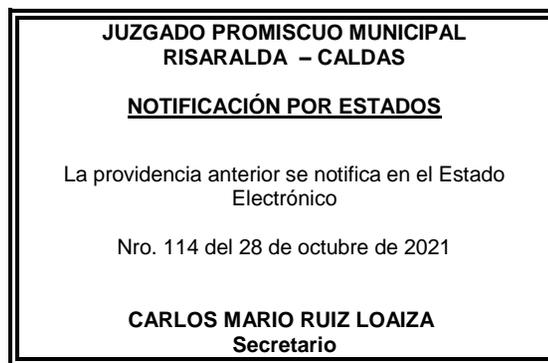
Así entonces, quien concurre al proceso, lo toma en el estado en que se encuentra, principalmente porque la demanda fue publicada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como lo dispone la norma transcrita.

Finalmente, estará disponible el enlace del proceso para que el apoderado designado consulte el estado actual del trámite. Así mismo, se le hará llegar el link para que concurra a las audiencias programadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c857820fe5c0e808678f0678a17f653699c50dc55aa9c21b07281699f7f975a

Documento generado en 27/10/2021 09:48:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>